

# ENTRE PREFECTO Y COMISARIO: LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEGISLACIÓN IMPERIAL EN LA SONORA

Zulema Trejo Contreras\*

## DE SONORA A LA SONORA

**E**l título de este apartado, más que un juego de palabras representa la realidad vivida en Sonora desde los últimos días de mayo de 1865 hasta los primeros de septiembre del año siguiente, pues una vez establecido el gobierno imperial, el estado de Sonora como entidad política y territorial dejó de existir, dando paso a tres departamentos denominados Álamos, Sonora y Arizona. Hasta el momento no he localizado ningún decreto, ley o instrucción en el que se señale que estos tres departamentos conformaban una unidad territorial, aunque en la correspondencia entre sus funcionarios y las autoridades centrales del imperio se les denominaba conjuntamente: La Sonora.

Para los tiempos del Segundo Imperio ya México había transitado tres veces entre gobiernos federalistas y centralistas; en el transcurso de los últimos, las entidades federativas cambiaron sus denominaciones de estados a departamentos, sin que esto conllevara una redistribución de sus territorios,

\* Profesora-investigadora del Centro de Estudios Históricos de Región y Frontera de El Colegio de Sonora.

y aunque el paso de un sistema a otro implicó cambios en la legislación que impactaba a los gobiernos de provincia, no entrañaron cambios en la denominación de los puestos de gobierno. Menciono lo anterior porque con el establecimiento del gobierno imperial no sólo se cambió la denominación de “estados” a “departamentos”, sino que hubo una redistribución territorial mediante la cual varias entidades vieron divididos sus territorios, de tal forma que en ellos se crearon dos o tres departamentos,<sup>1</sup> cuyos gobiernos quedaron en manos de prefectos, subprefectos, comandantes y administradores de rentas nombrados directamente desde la Ciudad de México.

En La Sonora deberían haber existido desde el principio tres gobiernos independientes, como lo marcaban el Estatuto Provisional del Imperio Mexicano<sup>2</sup> y la Ley Orgánica sobre la administración departamental gubernativa. Ambos documentos establecieron que las principales autoridades departamentales eran el prefecto superior político en el ámbito administrativo, el administrador de rentas en el ramo de hacienda y un comandante en lo concerniente a lo militar. En La Sonora, sin embargo, la primera autoridad nombrada fue un prefecto de distrito con jurisdicción sobre los tres departamentos, y de hecho este funcionario se adjudicó la facultad de nombrar a las autoridades de Álamos y Arizona, usurpando con ello una facultad exclusiva del emperador, quien en primera instancia ratificó los nombramientos hechos por este funcionario, aunque posteriormente los revocaría.

## LAS DIVISIONES TERRITORIALES

Las ocho divisiones en que fue distribuido México constituyeron la unidad territorial más grande del Segundo Imperio y estuvieron conformadas por tres o más departamentos. Además

<sup>1</sup> Áurea Commons, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano”.

<sup>2</sup> “Estatuto Provisional del Imperio Mexicano”, Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, pp. 670-680.

de ser un elemento político-territorial, las divisiones se tomaron también como base para la organización geomilitar del imperio; así que a la par de ser el núcleo en torno del cual se agrupaban sus cincuenta departamentos, se constituyeron en comandancias militares, de ahí que los primeros nombramientos que hizo el emperador Maximiliano para estas divisiones fueron los de sus comandantes, en marzo de 1865.

El escueto decreto en el cual se nombra a siete comandantes no señala cuáles serán sus funciones, seguramente porque en los artículos que conforman el título décimo del Estatuto ya se mencionaba que bajo jurisdicción de los comandantes estarían cuerpos del ejército en los que tenía que mantenerse la disciplina, instruir militarmente, llevar una buena administración de los mismos y estar al pendiente tanto de la eficacia con que se desempeñaban los soldados como de su bienestar.<sup>3</sup>

Respecto de la relación de los comandantes con las autoridades civiles de los departamentos, se indicó que “la autoridad militar respetará y auxiliará siempre á la civil: nada podrá exigir á los ciudadanos, sino por medio de ella, y no asumirá las funciones de la misma autoridad civil, sino en el caso extraordinario [*sic*] de declaración [*sic*] de estado de sitio segun [*sic*] las prescripciones de la ley”.<sup>4</sup> Al igual que con otros artículos del Estatuto, en los cinco agrupados en este título se señaló que un reglamento militar detallaría las facultades de los comandantes de división y sus relaciones con las tropas en movimiento.

Lo que no queda claro en la legislación imperial es si los comandantes podían a la vez ser comisarios imperiales o si los comisarios eran también los comandantes de las divisiones, puesto que —al menos en el caso de la Octava División— el general Manuel Gamboa fue tanto el comisario imperial como el comandante de la división. Lo sucedido con el general Gamboa, quien reunió en su persona dos cargos, no era algo

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 676.

<sup>4</sup> *Idem*.

extraño en La Sonora, y en realidad se trataba de un hecho común, pues también los funcionarios departamentales solían reunir en sus personas un cargo civil y otro militar.<sup>5</sup>

### ¿COMISARIO IMPERIAL, COMISARIO POLÍTICO O VISITADOR?

El Estatuto Provisional del Imperio en su artículo noveno estableció:

El Emperador nombrará, cuando lo juzgue conveniente y por el tiempo que lo estime necesario, Comisarios Imperiales que se colocan á la cabeza de cada una de las ocho grandes divisiones del Imperio para cuidar del desarrollo y buena administración de los Departamentos que forman cada una de estas grandes divisiones.

Nombrará, además visitadores para que recorran en su nombre Departamentos ó lugar que merezca ser visitado, ó para que le informen acerca de la oficina, establecimiento ó negocio determinado que exija eficaz remedio.<sup>6</sup>

Posteriormente, en los artículos 22 y 23 vuelve a mencionar-se a los comisarios y visitadores imperiales, indicando que su trabajo era prevenir y corregir los abusos cometidos por los funcionarios de los departamentos, para lo cual debían llevar a cabo una investigación del desempeño del “orden administrativo”, con base en las instrucciones que les daba el emperador.<sup>7</sup> Como puede verse, los comisarios imperiales tenían jurisdicción sólo sobre el ámbito civil, lo que se corrobora en el decreto 109, Atribuciones de los Comisarios Imperiales y Visitadores, dado por el emperador el 11 de octubre de 1865.<sup>8</sup>

<sup>5</sup> Zulema Trejo, *Leyes fundamentales de México, 1808-2002*, pp. 158-159.

<sup>6</sup> F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 677.

<sup>7</sup> *Idem.*

<sup>8</sup> “Atribuciones de los Comisarios Imperiales y Visitadores”, *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano...*, pp. 241-246.

En los primeros artículos del decreto 109 se reafirma lo determinado en el Estatuto con respecto al origen del nombramiento, duración del cargo y facultades de los comisarios. Asimismo, se establece que las cualidades que debían poseer las personas nombradas en estos cargos quedaban a criterio del emperador. Para el caso de Sonora, el artículo más importante de este decreto es el quinto, en el cual se señala que todos los funcionarios departamentales, “incluso los prefectos”, debían cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de los comisarios.

Las facultades de los visitadores imperiales también están contenidas en este mismo decreto. Estos funcionarios, al igual que los comisarios, eran nombrados por el emperador, a cuyo criterio quedaba cuándo, dónde y durante cuánto tiempo durarían en su puesto. Los visitadores, a diferencia de los comisarios, no tenían destinada de antemano una jurisdicción territorial y su nombramiento podía tener como objetivo visitar un departamento, una oficina o una localidad designada por el monarca. Al igual que los comisarios, a los visitadores se les daría junto con su nombramiento instrucciones específicas para el desempeño de su cargo e igual que los primeros, debían presentar informes quincenales al Ministerio de Estado.

A pesar de las varias similitudes entre visitadores y comisarios existían algunas diferencias; la más importante era la que tenía que ver con la amplitud de sus facultades. Los visitadores tenían una serie de restricciones en cuanto a las disposiciones que podían dictar, por ejemplo, si creían necesario modificar o eliminar algún elemento que afectara las disposiciones de la administración central del imperio, primero debía comunicarlo al Ministerio de Estado, y éste lo pondría en conocimiento de la instancia institucional a la que afectaba. Por otra parte, los visitadores no tenían autoridad sobre los prefectos ni podían ejecutar por sí mismos cuestiones como la suspensión de un empleado o su sueldo,

disposiciones que debían pasar al prefecto para que éste las implementara.

Con lo visto hasta aquí queda claro que en la legislación del imperio no existía ningún cargo denominado comisario político, tampoco comisario militar. Sin embargo, es relativamente fácil entender por qué en la Octava División Territorial se calificó al general Manuel Gamboa como comisario militar o político, en lugar de comisario imperial, como se marcaba en su nombramiento. Ahora explico el porqué de mi hipótesis. Dado que se nombró al general Gamboa como jefe de la Octava División Territorial, con instrucciones de supervisar el buen funcionamiento del ámbito civil, es posible que se pasara por alto el apelativo “imperial” de su nombramiento y se le hubiera sustituido con otro más acorde a sus funciones, como el de comisario político, dándose por hecho que no se necesitaba unir a la denominación de su cargo el calificativo imperial, puesto que todos los funcionarios pertenecían al imperio.

El nombramiento de un comisario para la Octava División Territorial —compuesta por los departamentos de Arizona, Sonora, Álamos, Sinaloa, Baja California y Mazatlán— se produjo el 13 de junio de 1865 en la persona del general Manuel Gamboa.<sup>9</sup>

## LOS PREFECTOS IMPERIALES

De acuerdo con el Estatuto, “los prefectos son los delegados del Emperador para administrar los Departamentos cuyo gobierno se les encomienda, y ejercen las facultades que las leyes les demarcan”.<sup>10</sup> El nombramiento y la remoción de los

<sup>9</sup> El general Manuel Gamboa nació en 1815; se graduó en 1833 del Colegio Militar con el grado de subteniente; en 1855 fue gobernador de Jalisco y al año siguiente lo trasladaron a Puebla, donde sirvió a los gobiernos de Félix Zuloaga y Miguel Miramón. Véase entrada correspondiente en Francisco R. Almada, *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*, p. 254.

<sup>10</sup> F. Tena Ramírez, *op. cit.*, p. 674,

prefectos estaba en manos del emperador y en los artículos que van del 30 al 32 se especificó la capital del departamento como lugar de residencia de los prefectos; asimismo, se indicó que éstos gobernarían asistidos por un consejo departamental. El 1º de noviembre de 1865 se promulgó el decreto 138, o Ley Orgánica sobre la Administración Departamental Gubernativa,<sup>11</sup> en el que se detallaba la estructura del gobierno departamental y las facultades de todos los funcionarios que lo conformaban.

A los prefectos se les indicaron 35 funciones y se les prohibieron explícitamente ocho atribuciones. Entre las facultades permitidas se encontraban las siguientes:

V. Vigilar é inspeccionar todos los ramos de la administracion [sic] departamental y municipal, cuidando de que cumplan con sus deberes las autoridades y empleados; dirigir excitativas á los funcionarios del órden judicial, y dar oportuno aviso al Gobierno de las faltas que adviertan en la conducta de todos y cada uno de ellos [...]

VII. Vigilar la recaudacion de las rentas públicas, ejerciendo en las oficinas de hacienda la intervencion que les confieren las leyes fiscales, y hacer la inversion de los fondos con arreglo á los presupuestos y autorizaciones extraordinarias del Gobierno [...]

XI. Nombrar para todos los cargos y empleos del ramo gubernativo, menos para el cargo de Subprefecto, salva la aprobacion del Gobierno [...]

XXIX. Visitar los distritos y municipalidades del Departamento por lo menos una vez en el año.<sup>12</sup>

Los prefectos tenían prohibido expedir leyes, establecer impuestos, crear o suprimir empleos, levantar fuerzas armadas, otorgar amnistías e indultos. Tampoco podían expedir cartas de naturalización ni alterar la división territorial del de-

<sup>11</sup> “Ley Orgánica sobre la Administración Departamental Gubernativa”, *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano...*, pp. 346-359.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pp. 347-348.

partamento que gobernaban. Al igual que los comisarios y los visitadores, los prefectos estaban obligados a informar a las autoridades centrales del imperio acerca de sus actividades, aunque a diferencia de ellos lo hacían trimestralmente, y en lugar de informar al Ministerio de Estado informaban al de Gobernación; también estaban obligados a mandar anualmente una memoria “documentada sobre el estado que guarden todos los ramos de la administración, y sobre las medidas importantes que en ese período hubieren dictado”.<sup>13</sup>

Ni en el Estatuto ni en la Ley Orgánica sobre la Administración Departamental se estableció el tiempo que los prefectos durarían en su cargo. Esto, que ahora vemos como vacío, no era tal en la legislación imperial, puesto que en el segundo artículo de la ley se mencionó que el monarca nombraba o removía “libremente” a los prefectos de su cargo, así pues, no existía la necesidad de delimitar el tiempo que este funcionario permanecería en su puesto.

Por otra parte, considero necesario resaltar lo mencionado en el artículo quinto de la ley orgánica del gobierno departamental:

Será caso de grave responsabilidad para los Prefectos usurpar las atribuciones supremas; mezclarse en los asuntos judiciales, en las operaciones y disciplina del ejército, ó en los actos oficiales de corporaciones ó personas que desempeñen alguna comisión directamente conferida por el Gobierno; denegar el permiso para proceder judicialmente contra los funcionarios en el caso en que deban concederlo conforme á las leyes, y salir fuera del territorio del Departamento sin licencia del Emperador.<sup>14</sup>

Quise destacar este artículo puesto que varias de las cosas que se mencionan en él fueron moneda corriente en los departamentos de La Sonora, como se verá en los siguientes apartados.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 349.

<sup>14</sup> *Idem.*



## UN COMISARIO ESTRICTO Y UN PREFECTO REBELDE

Al inicio de este trabajo mencioné que el primer funcionario que hubo en territorio sonorenses se nombró en el puerto de Guaymas a finales de mayo de 1865; este funcionario fue Santiago Campillo, a quien el coronel Garnier nombró prefecto municipal de distrito. Campillo era un hombre que había ocupado cargos en el gobierno distrital durante los años anteriores al imperio y cuya característica principal era su alianza con el general Manuel María Gándara, así como su oposición a Ignacio Pesqueira. Si resulta extraño el nombre del puesto al que fue nombrado Campillo, más sorprendente son las facultades derivadas del mismo: las dos principales fueron la autoridad para nombrar a los funcionarios de los departamentos de Álamos y Arizona, incluyendo el nombramiento de los prefectos de cada uno de ellos, así como la extensión de su autoridad a todo el territorio del anterior estado de Sonora. Resumiendo: Santiago Campillo consideró a los prefectos de Arizona y Álamos como subordinados hasta la llegada del comisario imperial.

Como se hacía con todos los comisarios imperiales, a Gamboa le dieron juntamente con su nombramiento una serie de instrucciones a las que debía ceñirse:

- Observar estricta neutralidad con respecto a Estados Unidos. Evitar todo tipo de dificultades con ellos.
- Destruir el fervor revolucionario y castigar severamente a quien lo meresca.
- Buenas relaciones con los prefectos y comandantes militares de su territorio.
- Prudencia y armonía con los comandantes franceses de tránsito por su territorio.
- Apoyar en todo al comandante militar cuando declare en estado de sitio una ciudad o una provincia. Dar cuenta detallada de todo al gobierno imperial. Si el sitio es en el lugar de residencia

del comisario, podrá trasladarse á una población inmediata si corre peligro, deberá dar cuenta de ello al ministerio.

- Enviar informe al ministerio cada quince dias.
- Informarse del estado de los pueblos bajo su jurisdicción.
- No tratados de extradición con Estados Unidos.
- Los individuos que pasen del territorio de los Estados Unidos no podran establecerse como colonos, ocuparse en el laboreo de minas, ni adquirir propiedad en el Departamento de Sonora. Los ya establecidos serán tolerados.
- Los que pretendan formar compañías para la explotación minera, se sujetaran á la ordenanza si son mexicanos. Tratandose de extranjeros, turnaran su petición al comisario, quien á su vez la turnara al ministerio de Fomento, quien dara la resolución final.
- Una vez lograda la pacificación, procederá el comisario á organizar la división territorial de Sonora y Sinaloa.
- Investigar si hay terrenos baldíos en su territorio. Si los hay informar al gobierno de su extensión, calidades, productos, precios y lo demás que conviniera saber para facilitar la colonización.
- Aunque la ley habra fijado, para los tiempo normales, un lugar de residencia para los comisarios, el de Sonora [sic] podrá establecer temporalmente la suya donde su presencia fuere mas necesaria, cuidando que sea en el punto mas centrico y conveniente de accion, hasta en tanto se restablezca el orden en el distrito de su mando.<sup>15</sup>

De estas 13 instrucciones, las más importantes, por tratarse de una zona cuyo límite territorial al norte era Estados Unidos, fueron aquellas referentes a la actitud que debía mantenerse con respecto a la república del norte, de la cual se esperaba que otorgara su reconocimiento al imperio, motivo más que suficiente para mantener una actitud reservada, pero también de prevención ante la posibilidad del establecimiento de colonos norteamericanos en tierra sonorenses, lo cual probablemente

<sup>15</sup> Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Legajos de Gobernación, leg. 1726, exp. 1.

se consideraba el preludio de una invasión o un reclamo territorial como el sucedido en Texas.

En estas instrucciones no se mencionó nada específico al arreglo de la administración en los seis departamentos que conformaban la división; sin embargo, fue en este ramo donde se notó más la actuación del comisario, probablemente porque fue el más problemático dado el poco conocimiento que se tenía de la legislación imperial y, por consiguiente, la sui géneris aplicación que se hacía de la misma. Por otra parte, hay que recordar que por ley los comisarios imperiales estaban obligados no sólo a supervisar el buen funcionamiento del gobierno departamental, sino a hacer lo que consideraran conveniente para que este objetivo se lograra.

El nombramiento de Manuel Gamboa se expidió el 13 de junio de 1865, en el que se señaló: “En atención á los méritos y circunstancias que concurren en Don Manuel Gamboa, Hemos venido a nombrarlo Comisario Imperial para que presida la 8ª Division Territorial del Ymperio [...] El Comisario de Sonora tendrá a sus órdenes y para desempeño de su comisión un Secretario, un escribiente y un ayudante militar con grado de capitán”.<sup>16</sup>

¿Cuándo arribó el general Gamboa a los territorios que conformaban la Octava División? No se tiene la certeza de una fecha exacta, aunque es posible deducir un estimado tomando en cuenta los datos que proporciona el mismo Gamboa en la reseña más antigua que localicé, fechada el 30 de septiembre de aquel año en el puerto de Mazatlán. En ella informa de varias gestiones que realizó en los diversos departamentos que visitó durante su traslado de la Ciudad de México al norte; estas gestiones se realizaron durante agosto, por lo cual es factible suponer que su arribo a Mazatlán ocurrió a fines de ese mes o principios de septiembre. En este primer infor-

<sup>16</sup> “Nombramiento de comisario imperial de la 8ª división territorial para el general Manuel Gamboa”, 13 de junio de 1865, AGN, Legajos de Gobernación, leg. 1726, exp. 1.

me, Gamboa no menciona nada relacionado con el territorio puesto bajo su jurisdicción, sino que hace un relato general en relación con el estado que guardaban los departamentos por los que fue pasando.

En la reseña del 10 de octubre ya es evidente que Manuel Gamboa se encuentra totalmente imbuido de los problemas que aquejan a la división puesta bajo su mando y es notorio que esta problemática se centra en Sonora, específicamente en quien detentaba en ese momento el principal cargo político del departamento, esto es, el prefecto Santiago Campillo.<sup>17</sup>

En este informe, el general Gamboa expone ante el ministro de Estado dos problemáticas: una en el ámbito civil y la otra en el militar. En la primera refiere los problemas suscitados entre un oficial francés acantonado en Guaymas y el coronel José María Tranquilino Almada, a quien el comisario imperial identifica como subprefecto del Distrito de Guaymas, aunque de acuerdo con la documentación existente en los archivos sonorenses a Tranquilino Almada le fue otorgado el nombramiento de prefecto imperial del Departamento de Álamos. El incidente entre Almada y el oficial francés consistió en un malentendido producto de una comunicación del segundo al primero, confusión que se resolvió gracias a la intervención del coronel Garnier<sup>18</sup> y del propio Gamboa, sin que el asunto tuviera ningún tipo de consecuencia.

En cambio, el problema suscitado en el ámbito de la administración civil sí tuvo secuelas serias, y de hecho estuvo vigente durante todo el tiempo que el comisario permaneció en su puesto. La situación que Manuel Gamboa encontró en La Sonora tras su arribo al puerto de Mazatlán fue caótica, ya que el comandante Garnier había hecho una serie de nombramientos sin prestar demasiada atención a lo establecido en la legislación imperial; uno de estos recayó en Santiago Campillo, a

<sup>17</sup> *Ibid.*, “Informe de Manuel Gamboa al Ministerio de Estado”, Ures, 10 de octubre de 1865, ff. 1-4.

<sup>18</sup> El coronel Garnier era el oficial que se encontraba al mando de las tropas francesas que invadieron Sonora.

quien otorgó el cargo de prefecto municipal de Guaymas,<sup>19</sup> en tanto el territorio se pacificaba y había oportunidad de buscar una persona más adecuada para ejercer el puesto de prefecto imperial.<sup>20</sup>

Como se vio anteriormente, en la legislación imperial no existía ningún cargo denominado prefecto municipal de distrito, que en su mismo nombre llevaba explícita una contradicción que al parecer pasó inadvertida tanto para el oficial francés como para el funcionario sonoreense. Lo que no pasó inadvertido para ninguno de los dos fue que el nombramiento de Campillo era provisional, y para éste resultaba necesario conseguir la ratificación de su cargo; de esta forma, los dos actuaron de acuerdo con sus respectivos intereses, y en cuanto Garnier se dispuso a sustituir a Campillo éste escribió al ministro de Gobernación para informarle de su nombramiento, la necesidad no sólo de que se le ratificara, sino de que se le cambiara a prefecto imperial, solicitud que fue aprobada, aunque con carácter provisional.

Así pues, cuando Manuel Gamboa llegó al puerto de Mazatlán, el conflicto entre Santiago Campillo y el coronel Garnier se encontraba en su punto culminante, ya que al segundo no se le enteró de los trámites que el primero estaba realizando para asegurar su nombramiento, por lo cual presentó una queja ante el general Castagny, ya que el nombramiento de Campillo había sido hecho por el ejército interventor, por lo que debía ser éste —se sobreentiende— quien solicitara la ratificación o remoción de Santiago Campillo en su cargo. El general Castagny respondió a la queja expidiendo la orden de

<sup>19</sup> En la legislación imperial no existía el cargo de prefecto municipal, sino el de subprefecto de distrito. El subprefecto tenía a su cargo la supervisión de los municipios y desempeñaba varias funciones que en la legislación republicana pertenecían a los ayuntamientos. Lo anterior da pie para plantear la hipótesis de que el nombramiento dado a Campillo, debido al desconocimiento de la legislación imperial por parte del oficial francés era un híbrido entre subprefecto, prefecto y funcionario municipal.

<sup>20</sup> *Ibid.*, f. 2.

expulsar a Campillo del puerto de Guaymas, expulsión que no se realizó debido a la intervención del general Gamboa.

Del anterior conflicto hay varios puntos que deben destacarse, con el fin de ser contrastados con la legislación imperial. En primer lugar está el que los oficiales franceses fueran los encargados de nombrar a los primeros funcionarios de los territorios que ocupaban, hecho que, aunque no estaba sancionado en ninguna parte de la legislación, constituía una práctica aceptada desde que el Ejército francés avanzó de Veracruz a la Ciudad de México. Debido a esto el comisario Gamboa no muestra sorpresa en su reporte cuando refiere cómo se dio el nombramiento de Campillo, el conflicto que tuvo con el coronel francés y el resultado del mismo. Su molestia no estribó en el incumplimiento de la legislación, sino en lo inadecuada que era la resolución del general Castagny, quien ya había provocado algunos conflictos en el Departamento de Sinaloa al haber ordenado la destitución y expulsión de los principales funcionarios imperiales, incrementando con ello la inestabilidad del régimen recién establecido. Para Gamboa era imprescindible evitar que el suceso se repitiera en Sonora, de ahí que se haya esforzado en impedir la ejecución de la orden dada por Castagny y en restablecer las relaciones armónicas entre franceses y funcionarios sonorenses.

Otra cuestión que destaca del conflicto reseñado párrafos antes es el desconocimiento de los oficiales franceses con respecto a la legislación que regía en el imperio. Ciertamente ellos no tenían obligación de conocerla, pero se podría suponer que alguna noción debían tener al respecto, puesto que extraoficialmente eran quienes nombraban a los primeros funcionarios imperiales de los territorios que ocupaban. Por otra parte, es de destacar que en este caso el conflicto suscitado entre Campillo y Garnier no fue puesto en conocimiento de las autoridades superiores del imperio, sino que se pretendió solucionarlo a través de los mandos militares franceses, lo cual habría ocurrido de no haber intervenido el comisario Gamboa.

Lo anterior lleva a la siguiente cuestión, que es la poca o nula comunicación entre los ministerios imperiales y los mandos franceses con respecto a la integración de los gobiernos departamentales; como puede verse en el caso aquí tratado, el Ministerio de Gobernación no tenía conocimiento del nombramiento otorgado a Campillo ni de las circunstancias bajo las que fue nombrado, por lo cual, al ratificarlo, intensificó un conflicto que en teoría debió resolver o, mejor aún, evitar.

En las semanas subsiguientes, Manuel Gamboa se ocupó de los asuntos que constituían la mayor parte de sus instrucciones, esto es: investigar acerca de la riqueza minera de Sonora, propiciar su explotación, explorar la situación en que se encontraba el deslinde de terrenos baldíos, entre otros. En ese tiempo cruzó breves pero constantes comunicaciones con los ministerios de Estado, Fomento y Hacienda, por lo que los asuntos de la administración imperial de La Sonora pasaron a segundo término hasta noviembre, cuando informa escuetamente al Ministerio de Estado que en La Sonora prosigue el desorden administrativo, del que se ocupará cuando le sea posible viajar de Mazatlán al Departamento de Sonora.<sup>21</sup>

El año de 1866 inició con el declive del gobierno imperial en la Octava División. En enero estaban prácticamente perdidos los departamentos en que fue dividido el estado de Sinaloa; asimismo, estaba perdida la ciudad de Álamos, por lo que el comisario Gamboa se ocupa en las reseñas de enero exclusivamente de asuntos militares e incluso solicita al Ministerio de Estado que nombre un comandante para la división: “Permítame V. E. llame su alta atención en la enorme distancia que nos separa de esa Capital, a fin de que si S.M. ordena sea nombrado el General que mande la División venga éste provisto de todos los poderes que sean necesarios para la compra de armamento, lewantamiento de gente y cuanto sea preciso

<sup>21</sup> “Reseña de la segunda quincena de noviembre enviada por Manuel Gamboa al Ministerio de Estado”, *Ibid.*

á obtener un escito posible que no se obtendra sin duda sin dicha facultad”.<sup>22</sup>

Esta petición deja en claro que Manuel Gamboa no era el comandante de la Octava División, aunque en los hechos ejercía esta función, como consta en los informes que envió al Ministerio de Estado desde su trayecto de México a Mazatlán, hasta el momento en que fue llamado a la capital del imperio a fin de unirse al consejo de guerra que formó Maximiliano. Cabe destacar que en el ámbito militar Manuel Gamboa no enfrentó la oposición ni los problemas que tuvo en el civil; de acuerdo con lo que señala en sus informes mantuvo buenas relaciones con el coronel Garnier e incluso en diversas ocasiones actuó como mediador entre él y los funcionarios sonorenses con los que el oficial francés tuvo varios roces.<sup>23</sup>

En los asuntos de la administración civil, Gamboa tuvo constantes problemas con los funcionarios de La Sonora, especialmente con Santiago Campillo, prefecto del Departamento de Sonora, quien constantemente infringía la legislación que normaba sus funciones, a tal punto que prácticamente realizó todo lo prohibido en el artículo quinto de la Ley Orgánica para la Administración Departamental y Gubernativa: “Será caso de grave responsabilidad para los Prefectos usurpar las atribuciones supremas; mezclarse en los asuntos judiciales, en las operaciones y disciplina del ejército...”<sup>24</sup>

El prefecto sonorense mantuvo una participación activa en el ámbito militar, reclutando tropas, dirigiéndolas, confiscando armamento a los particulares, decretando préstamos forzosos para sostener al ejército imperial de La Sonora. Asimismo, usurpó facultades correspondientes al emperador, al administrador de rentas del departamento y al comandante militar,

<sup>22</sup> *Idem.*

<sup>23</sup> En términos generales, los militares sonorenses se quejaban de la poca disposición de Garnier para proporcionarles elementos de guerra (armas, pólvora), así como de su exigencia de que se le entregara todo el armamento que se le confiscara a los republicanos.

<sup>24</sup> “Ley Orgánica...”, *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano...*, p. 349.



debido a lo cual su desempeño como prefecto constituyó una fuente inagotable de problemas para el comisario imperial, quien finalmente optó por cesarlo.

Teniendo que arreglar porción de negocios pertenecientes a aquel Departamento y no siéndome posible moverme del momento los acontecimientos de éste, haré V.S. que el Lic. Aguilar Prefecto Municipal de Hermosillo, se encargue interinamente de la prefectura y V.S. ventrá [sic] a este Puerto, si es posible en el próximo vapor a fin de recibir instrucciones verbales que indispensablemente tengo que darle.<sup>25</sup>

Esta comunicación en el Departamento de Sonora provocó diversas reacciones, entre ellas la protesta de un grupo de militares que se encontraba acuartelado en Ures, los cuales remitieron al subprefecto de distrito un comunicado en el que manifiestan su inconformidad con respecto a la destitución de Campillo, argumentando que “es el augurio más cabal de la desgracia del Departamento”.<sup>26</sup> Firmaron el documento, entre otros, Lauro Pérez, mayor de la plaza de Ures, Concepción Alegría, capitán de las fuerzas de Sahuaripa, y el teniente Lorenzo Galindo.

A las protestas de los militares de Ures siguió un intercambio de correspondencia entre José de Aguilar y Santiago Campillo, el primero rechazando hacerse cargo de la prefectura provisional de Sonora y el segundo insistiéndole para que aceptara el puesto.

Impuesto de la comunicación de V. V. fecha de ayer ya tarde en que me comunica pase a encargarme inmediatamente del gobierno interino del Departamento según órdenes comunicadas a V.S. por el Sr. Comisario Imperial, debo manifestar a V.S. que me es imposi-

<sup>25</sup> “Alcance al No. 8”, *Periódico Oficial del Departamento de Sonora*, Ures, 1865, Fondo Fernando Pesqueira de la Universidad de Sonora, “Documentos para la historia de Sonora”, tomo IV, primera serie, s/f.

<sup>26</sup> *Idem.*

ble y de absoluta imposibilidad poderme recibir tal encargo.—V.S. conoce y se halla impuesta de los recientes sucesos de esta Ciudad en la sublevación de su guarnición, mi prisión y la de las autoridades y otros particulares, y los diversos incidentes para nuestra libertad, circunstancias son estas en que ha decaído la influencia moral que podría disfrutar así respecto del Departamento como de las fuerzas que V.S. ha conducido a la victoria para arrojar a los criminales que traicioneramente se pronunciaron en esta ciudad: esto sería una razón que me espondría a que se hiciese por su misma fuerza un desconocimiento de la autoridad que V.S. me confía.<sup>27</sup>

El intercambio de correspondencia entre ambos funcionarios se interrumpió cuando un grupo de notables de Hermosillo intervino en la cuestión, enviando al comisario imperial un acta en la cual manifestaban lo siguiente:

impuestos del estado de la situación del Departamento, así como del encargo interino que el Sr. Comisario general de la 8.a. división del Imperio ha hecho al Sr. Lic. D. José Aguilar de la prefectura del Departamento, entre tanto el prefecto superior D. Santiago Campillo pasa a recibir órdenes en el Puerto de Mazatlán; considerando las circunstancias apremiantes en que se halla esta ciudad y en general del Departamento, a consecuencia de los sucesos de la sublevación de la guarnición el 25 de octubre [...] y sería muy peligroso hacer un cambio en el personal de la administración, a la vez que se halla en efervescencia las pasiones que deben suavizarse con mas espacio de tiempo: es útil é indispensable para la convivencia pública, continúe el Sr. Campillo en la obra que ha comenzado con buen éxito.<sup>28</sup>

En la práctica, y mientras se decidía quién se quedaba a cargo de la prefectura, ésta fue asumida interinamente por Joaquín Astiazarán, quien era subprefecto del distrito de Ures. Las fuentes no indican quién o por qué se designó a Astiazarán como prefecto interino, pero las redes de parentesco del mis-

<sup>27</sup> *Idem.*

<sup>28</sup> *Idem.*

mo lo vinculaban tanto con José de Aguilar como con varios de los notables que firmaron el acta citada líneas arriba, lo que me hace suponer que fue por intervención de éstos que ocupó la prefectura. Lo anterior, si sucedió así, es otro ejemplo de la forma como en Sonora se pasaba por alto la legislación del imperio. Esta práctica, sin embargo, no era exclusiva de los funcionarios sonorenses. También el comisario Manuel Gamboa incurría en ella regularmente, al mantener una actividad constante en el ámbito militar, interfiriendo en el manejo de la hacienda departamental, entre otros.

De igual forma, los funcionarios de los ministerios de Estado y Gobernación, al menos en el caso de La Sonora, incurrieron en varias excepciones respecto de la normatividad, por ejemplo en el nombramiento de quien sustituyó a Santiago Campillo, cuestión en la que primeramente aplicaron la legislación al solicitar una terna de la cual el emperador Maximiliano debía elegir al prefecto, pero que posteriormente cancelaron indicando que ya se había encontrado a la persona que sería nombrada.<sup>29</sup>

Las tribulaciones de Manuel Gamboa con los funcionarios imperiales de La Sonora y la aplicación sui generis que hacía de la legislación imperial terminaron el 26 de abril de 1866, fecha en que el emperador Maximiliano nombró comisario imperial de la Octava División al licenciado José María Yribarren, con quien los funcionarios de La Sonora no tuvieron ningún conflicto durante los meses que duró su mandato.

## COMENTARIOS FINALES

El gobierno imperial de La Sonora se caracterizó, más que por un apego a las leyes imperiales para llevar a cabo sus funciones, por una aplicación pragmática de las mismas, lo cual permitió resolver con prontitud y de acuerdo con las

<sup>29</sup> Z. Trejo, *op. cit.*, p. 178.

circunstancias del momento las situaciones que se presentaban en todos los ámbitos de gobierno. Por otra parte, la condición de frontera de los departamentos de Álamos, Arizona y Sonora, donde la violencia intermitente se había convertido en parte de la vida cotidiana de sus habitantes, propició que las autoridades aprendieran a actuar sin necesidad de consultar u obtener el visto bueno de las autoridades centrales, razón por la cual el refrán que dice “más vale pedir perdón que pedir permiso” se convirtió en la divisa implícita que rigió al gobierno de Sonora.

Al establecerse el gobierno imperial en la entidad la situación de guerra no disminuyó, por el contrario, aumentó en intensidad debido a los continuos enfrentamientos entre los defensores de la república y el imperio. Ante esta situación, los prefectos de La Sonora actuaron como lo habían hecho los gobiernos republicanos: concentrando el poder en sus manos para hacer frente a la situación del momento. Lo anterior explica por qué hubo un choque instantáneo entre el comisario imperial y los funcionarios departamentales, aunado esto al hecho de que en los territorios que conformaban La Sonora no se había contado con un funcionario del gobierno central que vigilara de cerca la aplicación de las leyes, siendo una de las razones por las que en el corto tiempo que el gobierno imperial estuvo establecido en su territorio no pudo llegarse a un punto de entendimiento entre ambos ámbitos de gobierno.

## FUENTES CONSULTADAS

### *Bibliográficas*

- ALMADA, Francisco R., *Diccionario de historia, geografía y biografía sonorenses*, Hermosillo, Instituto Sonorense de Cultura, 2009.
- TREJO, Zulema, “De La Pasión a Guadalupe: el Segundo Imperio en Sonora, 1865-1866”, tesis de licenciatura en Historia, Sonora, Universidad de Sonora, 1999.

*Electrónicas*

*Boletín de las leyes del Imperio Mexicano. Primera parte, tomo II. Comprende las leyes, decretos y reglamentos generales expedidos por el emperador Maximiliano desde 1° de julio hasta el 31 de diciembre de 1865, números del 1 al 176, México, Imprenta de Andrade y Escalante, 1866. Colección Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Disponible en: <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080045869/1080045869.html> (Consultado el 6 de mayo de 2014).*

COMMONS, Áurea, “La división territorial del Segundo Imperio Mexicano”, *Estudios de Historia Moderna y Contemporánea de México*, vol. 12, 1989. Disponible en: <http://www.historicas.unam.mx/moderna/ehmc/ehmc12/153.html> (Consultado el 12 de mayo de 2014).

*Archivos y documentos*

Archivo General de la Nación, Legajos de Gobernación.  
Fondo Fernando Pesqueira de la Universidad de Sonora, “Documentos para la historia de Sonora”.

